

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE FAMILIA

Bogotá, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Liquidación de sociedad conyugal – Conflicto de competencia  
**Demandante:** Juan Carlos Pérez Ramírez  
**Demandada:** Gloria Cecilia Machado Ramírez  
**Radicado:** 11001-22-10-000-2023-00644-00

Magistrado sustanciador: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Procede esta corporación a resolver lo correspondiente frente al conflicto de competencias que se ha suscitado entre los Juzgados Veinticuatro y Treinta y Siete de Familia de esta ciudad, por el conocimiento del trámite liquidatorio de la referencia.

#### ANTECEDENTES

1.- A través de apoderado judicial, el señor JUAN CARLOS PÉREZ RAMÍREZ radicó demanda para iniciar la liquidación de sociedad conyugal conformada con GLORIA CECILIA MACHADO RAMÍREZ, la que fue disuelta por sentencia del 25 de octubre de 2022 emitida por el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá.

2.- Por auto del 2 de febrero de 2023, el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá admitió a trámite la demanda para liquidar la sociedad conyugal conformada entre JUAN CARLOS PÉREZ RAMÍREZ y GLORIA CECILIA MACHADO RAMÍREZ.

3.- Posteriormente, en proveído del 17 de abril de 2023, en cumplimiento de los Acuerdos CSJBTA23-10 del 16 de febrero de 2023 y CSJBTA23-14 del 16 de marzo de la misma anualidad, ordenó remitir el expediente al Juzgado Treinta y Siete de Familia de Bogotá.

4.- Recibido el asunto por el Juzgado Treinta y Siete de Familia de esta ciudad, éste rechazó su conocimiento por auto del 4 de mayo de 2023, indicando que el artículo 523 del Código General del Proceso establece que la liquidación

de la sociedad conyugal corresponde conocerla al Juez que profirió la sentencia que la disolvió. En consecuencia, remitió el expediente al despacho de origen.

5.- Mediante proveído del 30 de mayo de 2023, la titular del Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá propuso conflicto negativo de competencia, pues, en su concepto, el competente es el Juzgado Treinta y Siete de Familia, en tanto los Acuerdos CSJBTA23-10 del 16 de febrero de 2023 y CSJBTA23-14 del 16 de marzo de 2023, dispuso que, a los despachos creados en Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, como es el caso de ese despacho judicial, no le serían enviadas acciones constitucionales, Medidas de Protección, Restablecimientos de Derechos y Revisión de interdicción. Como quiera que, las liquidaciones de sociedad conyugal, de naturaleza diversa a los asuntos enunciados, si podían enviarse, el conocimiento debe ser asumido por el Juzgado Treinta y Siete de la misma especialidad.

6.- Cumplido el trámite previsto para esta clase de asuntos, procede la Sala unipersonal a decidir lo pertinente, conforme a las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero señalar que la competencia se distribuye entre los jueces y Tribunales, en atención a la especialidad y para fijarla atiende diversos factores que la determinan, los cuales, en forma concurrente o exclusiva, según el caso, definen el despacho que tiene el poder para ejercer la jurisdicción en determinado asunto y dentro de cierto espacio. Bajo esa óptica, debe decirse, en primer lugar, que esta corporación es competente para decidir el conflicto de competencia suscitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso, por involucrar a dos Juzgados de igual categoría y especialidad dentro de un mismo distrito judicial.

En el presente asunto, la controversia suscitada entre los despachos señalados en los antecedentes de esta providencia impone determinar a qué juzgado le corresponde el conocimiento del proceso de liquidación de sociedad conyugal de JUAN CARLOS PÉREZ RAMÍREZ contra GLORIA CECILIA MACHADO RAMÍREZ.

El Juzgado Veinticuatro de Familia de esta ciudad, afirma que no le corresponde continuar el trámite del asunto de marras, en tanto, el envío del expediente lo hizo según los presupuestos de los Acuerdos CSJBTA23-10 del 16 de febrero de 2023 y CSJBTA23-14 del 16 de marzo de 2023, los que, no

prohibieron el envío de procesos de liquidación de sociedad conyugal, a los Juzgados creados en Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

El Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, creó 5 Juzgados permanentes de familia. El funcionamiento de estos nuevos despachos fue regulado en los Acuerdos CSJBTA23-10 del 16 de febrero de 2023 y CSJBTA23-14 del 16 de marzo de 2023, definió se haría con procesos nuevos y el envío de los otros Juzgados de familia *"según su fecha de reparto, empezando desde el más reciente hacia el más antiguo"* (art. 1).

En este caso, a través de apoderado judicial, el señor JUAN CARLOS PÉREZ RAMÍREZ radicó demanda para iniciar la liquidación de sociedad conyugal conformada con GLORIA CECILIA MACHADO RAMÍREZ, disuelta por sentencia del 25 de octubre de 2022 emitida por el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá.

De la forma en que está planteada la demanda, es claro que, el asunto no es de aquellos que se someten a reparto. En efecto, el artículo 523 del Código General del Proceso indica *"Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos"*.

La anterior regla implica que corresponde al Juez que conoció el divorcio o la cesación de efectos civiles de matrimonio tramitar por conocimiento previo, la liquidación de la sociedad conyugal. Es decir, la demanda se presenta directamente al Juez competente, sin necesidad de reparto, esto es, se trata de una situación diferente a la contemplada en los Acuerdos CSJBTA23-10 del 16 de febrero de 2023 y CSJBTA23-14 del 16 de marzo de 2023, cuyo parámetro es la fecha de reparto.

En esas circunstancias, la competencia para conocer el presente proceso liquidatorio, le corresponde al despacho que emitió la sentencia de disolución de la sociedad conyugal, esto es, al Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá. despacho al que le serán remitidas las diligencias, a efectos de que, sin más tardanza, le imprima el trámite pertinente.

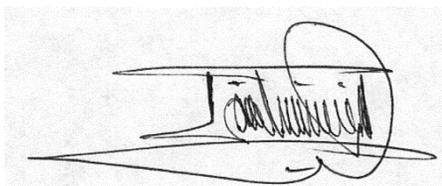
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Familia Unitaria,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ATRIBUIR** al Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá el conocimiento del proceso de liquidación de sociedad conyugal de JUAN CARLOS PÉREZ RAMÍREZ en contra de GLORIA CECILIA MACHADO RAMÍREZ, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la remisión del expediente al citado despacho judicial para que le imparta el trámite respectivo.

**TERCERO.- COMUNICAR** esta decisión al Juzgado Treinta y Siete de Familia. Envíesele copia de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.**IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Magistrado